

PROCESO	Investigación de paternidad
DEMANDANTE	ELSA MARINA POLO DE AVILA
DEMANDADOS	HERIRBERTO ENRIQUE ASIS GRANADOS Y EDILBERTO POLI DE LA HOZ
RADICADO	08758 31 84 001-2018-00627

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho proceso de la referencia, en el que se hace forzosa la corrección del numeral 1° del auto adiado 23 de febrero de 2021 por error involuntario al consignar el nombre de las partes. Sírvase proveer.

Soledad, 10 de marzo de 2021

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por error involuntario del Despacho en proveído del 23 de febrero de 2021, se consignó erróneamente el nombre de las partes del proceso en el numeral 1°, pues se señaló como extremos *Jesús Alberto Acuña Gómez en contra de su padre Alberto Manuel Acuña*, debiendo ser *LAURA VANESSA ASIS POLO contra HERIRBERTO ENRIQUE ASIS GRANADOS Y EDILBERTO POLI DE LA HOZ*.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir el numeral 1° del auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Téngase por corregido el numeral 1° del proveído de fecha 23 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Como consecuencia de la declaración anterior, el numeral del mencionado auto quedará de la siguiente manera:  
Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



**"Primero:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por LAURA VANESSA ASIS POLO contra HERIBERTO ENRIQUE ASIS GRANADOS Y EDILBERTO POLI DE LA HOZ,"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
Soledad, 26 de MARZO 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 44  
La Secretaria  
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ